



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA" **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 106-2025-MPT/GDE**

Pampas, 24 de Junio de 2025

El Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Tayacaja-Pampas

VISTOS:

El EXP. RUT. N° 00004396-2025, de fecha 15 de abril de 2025, presentado por el SEÑOR MIGUEL ALCIDES GOMEZ CORASMA, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO SUR EXPRESS E. I. R. L.", solicita permiso de operación para el servicio de transporte, INFORME TECNICO N° 078-2025-SGTTySV/GDE-MPT, suscrito por el Ing. Sergio Huincho Lapa, (e) de la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, Informe Legal N° 016-2025-ADMC-ABOG-SGTTySV-GDE-MPT, suscrito por el Abog Amílcar David Mauricio Casimiro, Abogado de la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículo 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú Sobre la Denominación y No Reelección Inmediata de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, que en su Artículo único establece: "...Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."; en concordancia con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, normativa que establece: "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...";

que, de conformidad al Artículo 192° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, asimismo los Artículos 73° y 81° respectivamente de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito estre, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, ficultan a la Autoridad de ámbito provincial a administrar el transporte y tránsito terrestre;

Que, en el Art. 195°, inc. 8 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 73° numeral 2.2, sobre competencia municipal, señala que los gobiernos son competentes para desarrollar y regular la actividades y servicios en materia de Transporte colectivo, circulación y Transito;

Que, bajo el Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 (LOM) sobre tránsito, vialidad y transporte público, en su numeral 1.7 que precisa que es competencia municipal, otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; 2.3 ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, en su numeral 33.7 del artículo 33º establece sobre la infraestructura complementaria del transporte: "en el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista (...)". Para ello, el representante de la empresa, presento la solicitud de contrato de alquiler de carril dentro del Terminal Terrestre de la Ciudad de Pampas, mediante el RUT Nº 00002667-2025 de fecna 14 de marzo de 2025, el contrato que será formalizada después de obtener el permiso de operación:







"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, asimismo en el Artículo 53°-A, numeral 53-A.1 la misma normativa, refiere sobre el plazo de las autorizaciones para prestar el servicio de transportes: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, será otorgado con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento", En este caso, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPT/HVCA, modifica el artículo 67° del Reglamento de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MPT/A establece la vigencia de los títulos para prestar servicio de transportes indicando "Las autorizaciones para la prestación de servicios de transportes, serán otorgadas con una vigencia de dos (02) años y las concesiones con una vigencia de cinco (05) años". La misma que será aplicado en el presente caso;

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC, en su Artículo 9º establece de la Clasificación de las Licencias de Conducir y los propósitos de las mismas. En relación a la licencia de conducir de los conductores propuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO SUR EXPRESS E. I. R. L", si se encuentran en la categoría correspondiente para prestar el servicio de transporte público;

Que, en la Ordenanza Municipal N° 003-2015-MPT/A, de fecha 13 de abril de 2015 que aprueba el Plan Regulador de Rutas de Transporte Público Urbano e Intervenido de la Provincia de Tayacaja; determina la Ruta N° <u>RTI0013: Pampas – Chacapampa distrito de Ñahuimpuquio, jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tayacaja</u>. Actualmente en esta ruta, <u>la demanda del servicio de transporte público</u> viene siendo atendida con unidades vehiculares que no cumplen los requisitos necesarios para prestar el servicio público de pasajeros. Por lo que, es necesario realizar la formalización, a fin de garantizar la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios, y de la cual pretende obtener el permiso de operación la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO SUR EXPRESS E. I. R. L";

Que, según la Ordenanza Municipal Nº 008-2024-CM/MPT, la normativa Municipal que aprueba la modificación del Exto Único de Procedimientos Administrativos — TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, establece que, para deceder y permanecer en el servicio de transporte de personas, se debe contar como mínimo con el patrimonio de 40 UIT. En ese sentido la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO SUR EXPRESS E. I. R. L", si cumple con el capital social requerido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

La Ordenanza Municipal Nº 001-2015-MPT/A, la Norma Municipal que aprueba el Reglamento de Administración de Transporte, para el servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros y carga de la Provincia de Tayacaja, en su Artículo 68º establece los requisitos para acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, concordante con el Artículo 55º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, el Artículo 4º de la Ordenanza Municipal Nº 003-2025-MPT/HVCAy el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja. En ese sentido, después de verificar los documentos adjuntos en el expediente de la Empresa, indicamos que, si cumple con los requisitos establecidos las cuales son:

- 1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada
- 2. Hoja de resumen
- 3. Partida registral y vigencia de poder
- 4. Acreditar como mínimo el patrimonio de 40 UIT
- 5. Padrón de conductores que contiene licencias de conducir y los DNIs.
- Padrón Vehicular que contiene las Pólizas de Seguro, las certificaciones de inspecciones técnicas vehiculares y Tarjetas de Propiedad de los vehículos ofertados.
- 7. Copia de contratos de suscripción con el propietario de las unidades y la empresa



PAIMPA





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- 8. El estudio de factibilidad del servicio de la ruta que se pretende servir.
- El croquis respectivo de la Ruta que se pretende servir.
- 10. Declaración Jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a procedimientos administrativo sancionado por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia y operación.
- 11. Declaración Jurada no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, perdida de dominio o delito tributario.
- 12. Declaración Jurada de contar con el Manual General de operaciones exigido por el RNAT.
- 13. Presentar el contrato de arrendamiento de paradero para embarcar y desembarcar a los usuarios.
- 14. Los conductores no deben tener deuda pendiente con la municipalidad, correspondiente a las papeletas de infracción.

Que, mediante EXP. RUT. Nº 00004396-2025, de fecha 15 de abril de 2025, presentado por el SEÑOR MIGUEL ALCIDES GOMEZ CORASMA, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO SUR EXPRESS E. I. R. L.", solicita permiso de operación para el servicio de transporte;

Que, mediante INFORME TECNICO Nº 078-2025-SGTTySV/GDE-MPT, suscrito por el Ing. Sergio Huincho Lapa, (e) de la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, considera **PROCEDENTE** la solicitud del permiso de operación para prestar servicio de transporte público en la Ruta Nº <u>RTI0013: Pampas — Chacapampa distrito de Ñahuimpuquio.</u> jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, por un periodo de (02) dos años computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución pertinente;

Que mediante INFORME LEGAL Nº 016-2025-ADMC-ABOG-SGTTySV-GDE-MPT, suscrito por el Abog Amílcar David Mauricio Casimiro, Abogado de la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, declara PROCEDENTE, la solicitud de autorización del permiso de operación para prestar servicio público de personas en auto colectivo de ámbito provincial ruta Pampas – Chacapampa y viceversa, a la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO SUR EXPRESS I. R. L.":

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Ordenanza Municipal Nº 014-2023/MPT/CM; se autoriza al Gerente de Desarrollo Económico emitir Resoluciones Gerenciales en materia, relacionadas en ámbito a su competencia, con cargo a dar cuenta a Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE otorgar la AUTORIZACIÓN para prestar servicio de transporte público en la modalidad de "AUTO COLECTIVO DE RUTA FIJA" dentro de la jurisdicción de la Provincia de Tayacaja, de la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO SUR EXPRESS E. I. R. L.", con RUC Nº 20609417162 por un periodo de (02) dos años, computados a partir dei día siguiente de la emisión de la resolución pertinente; contando con las siguientes características:



Ruta Autorizada

: Distrito de Pampas hasta Chacapampa (Limite con la región Junín) y viceversa.

Paradero Inicial

: Distrito de Pampas (Terminal Terrestre ubicado en el Jr. San Sebastián)

Paradero Final

: Chacapampa (Limite con la región Junín)

Itinerario

: Distrito de Pampes (Terminal Terrestre) Jr. San Sebastián, Ovalo Rumichaca, Barrio San Jose, Pamuri Alta, Huayllapampa, Div. Huaylacoral, Div. Mullaca, Div. Acostambo





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

y Chacapampa (Limite con la Región Junín).

Clase de Servicio

: Servicio de Transporte Interdistrital de Pasajeros en el ámbito jurisdiccional de la

Provincia de Tayacaja.

Modalidad

: Servicio de Transporte Auto Colectivo de Ruta Fija.

Categoría

: Vehículos automotores de categoría M1.

Flota Vehicular

: Flota vehicular que se habilita de acuerdo la solicitud: siete (07) unidades.

Conductores

: Conductores habilitados con licencias de conducir en la categoría correspondiente a

transporte público de pasajeros, siete (07) conductores.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO SUR EXPRESS E. I. R.

L.", que se debe obtener en 05 días hábiles la tarjeta de circulación, de la flota vehicular; según el Artículo 6º de la Ordenanza Municipal Nº 003-2025-MPT/HVCA, asimismo se debe formalizar el contrato de carril de embarque y desembarque de pasajeros en el Terminal Terrestre de la Ciudad de Pampas, en caso de incumplimiento será causal de cancelación.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, del mismo modo dar el diligenciamiento correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones

RTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a las partes interesadas en concordancia con el Art. 24° de la Ley del reclamientos Administrativo General (LPAG).

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GENERALDAD PROVINCIAL DE TAY CALL GENERALDE DE SAGRIPLED ECONÓMICO

Eco. Walter E. Linares Q

